

**RESOLUCIÓN N°**  
Valledupar (Cesar),

449 -

26 SEP 2013

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N° 014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993,01 el decreto 1594 de 1984, y

**CONSIDERANDO**

El artículo 83 de la ley 99 de 1993 establece que el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales, los Departamentos y los Municipios quedan investidos a prevención de funciones policivas para la imposición y ejecución de medidas de policía, además de multas y sanciones que sean aplicables según el caso.

Por su parte el artículo 85 de la misma ley, establece que será el Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, los que impondrán al infractor de la normatividad ambiental las sanciones y medidas preventivas que se consagran en el mismo artículo.

Que esta Corporación a través de la práctica de visitas realizadas a diferentes municipios del Departamento de su jurisdicción en la cual se incluye el municipio de San Alberto, se ordenó una visita de inspección técnica a las plantas de sacrificios de bovinos, con el propósito de verificar las condiciones actuales de funcionamiento con que debían estar funcionando los mataderos o plantas de beneficio de ganado de los municipios, de acuerdo a su clasificación.

Que mediante informe de visita realizado por funcionarios de CORPOCESAR se concluyó que el proyecto donde actualmente se desarrolla la actividad del sacrificio altera y degrada de manera directa la calidad del medio ambiente y los recursos naturales del entorno, condiciones que inexorablemente permiten concluir que para dicha práctica no se tienen en cuenta las mínimas condiciones de cuidado que se requieren.

Que el mencionado matadero se encuentra funcionando sin ningún instrumento de control ambiental vigente, el cual requieren, como es el permiso de vertimientos líquidos y sin los mínimos cuidados para el manejo de residuos sólidos. A su vez dicha planta deberá ser reubicada fuera del perímetro urbano del municipio de San Alberto.

Con soporte a los elementos probatorios mencionados, este Despacho expidió la resolución N° 040 de fecha 30 de enero de 2009 mediante el cual se inició procedimiento sancionatorio ambiental y se formuló pliego de cargos contra el municipio de San Alberto, por realizar presuntamente labores de sacrificio de ganado bovino sin los permisos exigidos por la normatividad ambiental aplicable. Asimismo, y en cumplimiento al derecho de defensa, contradicción y al debido proceso que le asiste al investigado, y tal como lo indica el decreto 1594 de 1984, esta Corporación le otorgó al investigado el termino de diez (10) días hábiles desde el momento de notificación del acto administrativo para que presentase los descargos a las acusaciones que se presentaron, y además de aportar o solicitar todas las pruebas que considere pertinentes y conducentes para determinar la responsabilidad o no dentro de la investigación.

Que revisado el expediente se pudo constatar que la resolución N° 040 de 2009 fue notificada personalmente el día 26 de febrero de 2009 al señor ROBIN PEREZ ESTUPIÑAN, sin embargo, el municipio de San Alberto en cabeza de su Alcalde Municipal no ejerció en debida forma y en oportunidad legal su derecho de defensa mediante la presentación de un memorial de descargos.

**RESOLUCIÓN N°**  
Valledupar (Cesar),

449 -

26 SEP 2013

No obstante lo anterior, es menester de este Despacho también informar que hasta la fecha esta Corporación no ha establecido a través de los medios probatorios que establece la ley, la determinación o no de la responsabilidad del investigado, impidiendo su definición absolutoria o sancionatoria, es decir, sin expedir fallo de fondo que defina la actuación administrativa.

Con base en todo lo anterior, no podemos olvidar que atendiendo las disposiciones administrativas establecidas en el Código Contenciosos Administrativo que rige la presente investigación, es decir, el decreto 01 de 1984, indica en su artículo 38 de dicha normatividad: "*Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas*".

Es decir, y atendiendo la disposición legal, no podría este despacho continuar con la presente investigación y por consiguiente determinar responsabilidades contra el municipio de San Alberto por las presuntas infracciones ambientales por las que se investiga, ya que luego de realizar diferentes diligencias de indagación administrativa, se pudo establecer la existencia y necesaria aplicación de la figura de la caducidad establecida en el decreto 01 de 1984, norma aplicable en la presente investigación, precisamente por haberse vencido el término de los tres (03) años para determinar la responsabilidad del investigado, es decir, desde el 2009 hasta el 2012, sin haberse materializado en un acto administrativo.

En merito a lo expuesto se:

#### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar la caducidad del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante la resolución N° 040 de fecha 30 de enero de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo definitivo del expediente N° SN-2009, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente providencia al señor Alcalde del municipio de San Alberto (Cesar), ubicado en la alcaldía de dicha municipalidad.

**ARTICULO CUARTO:** Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente Providencia sólo procede el recurso de reposición en única instancia ante este Despacho, el cual podrá presentar al momento de surtirse la notificación personal o al momento de desfijarse el Edicto, dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA OROZCO SÁNCHEZ**  
Jefe Oficina Jurídica - CORPOCESAR